

COMENTARIO DE HUMAN RIGHTS WATCH PARA LA CUARTA SESIÓN DE LA COMISIÓN PREPARATORIA PARA LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

INTRODUCCIÓN

La reunión de marzo-abril de la Comisión Preparatoria es la penúltima sesión negociadora antes de la fecha límite de junio del 2000 para la finalización de los Elementos de los Crímenes y las Reglas de Procedimiento y Prueba. Al iniciar sus tareas, los delegados tendrán en cuenta las limitaciones temporales y el considerable trabajo que tienen por delante. Human Rights Watch considera que la compleción de estos documentos y el cumplimiento del mandato de la Comisión Preparatoria es de vital importancia.

Sin embargo, es al menos igual de esencial que los Elementos y Reglas elaborados no se desvíen del Estatuto, no constituyan un retroceso en el desarrollo del derecho internacional ni interpongan obstáculos innecesarios para los procesamientos rápidos, justos y eficaces.

En este comentario se reconocen los retos que plantea la falta de tiempo y se concentra muy selectivamente en los aspectos especialmente preocupantes de los textos modificables de los Elementos y las Reglas de Procedimiento y Prueba.

SECCIÓN A: ELEMENTOS DE LOS CRÍMENES

Mientras no se indique lo contrario, los comentarios se basan en el texto modificable del Coordinador (PCNICC/1999/L.5/Rev.1/Add.2).

EL TEXTO INTRODUCTORIO

Crímenes de guerra: conocimiento del conflicto

Recomendación: Los Elementos no deben imponer directa o indirectamente ninguna obligación del fiscal de demostrar que *el acusado sabía* de la existencia de un conflicto armado o de su carácter internacional o interno. Se debe eliminar la parte del texto del Coordinador que estipula implícitamente este requisito.

Recomendación: El requisito de nexo en el que se especifica que el acto fue “cometido en el contexto de... conflicto armado” debe establecerse en el texto introductorio y no incluirse en la lista de elementos de cada crimen, como en el actual texto modificable.

Crímenes de lesa humanidad: requisito de que un Estado u organización fomenten activamente...

Recomendación: Se debe eliminar del texto introductorio el requisito de que un Estado u organización “promueva o fomente activamente...” Cualquier desarrollo del sentido de “política” ha de ser compatible con el Estatuto y el derecho internacional. Por lo tanto, debe cubrir las políticas de tolerancia, la aquiescencia, la aprobación o el respaldo explícito o implícito, el fomento o la promoción directa o indirecta.

Recomendación 2: En la última frase del texto introductorio, la expresión “conducta tal como un ataque” debe sustituirse por “dichos ataques,” para que no parezca que limita la competencia de la Corte a situaciones en las que había una política para llevar a cabo los actos en cuestión.

ELEMENTOS DE CRÍMENES PARTICULARES

Esclavitud y esclavitud sexual

Artículo 7(1)(c): Crimen de lesa humanidad de la esclavitud

Artículo 8(2)(b)(xxii): Crimen de guerra de la esclavitud sexual

Artículo 7(1)(g): Crimen de lesa humanidad de la esclavitud sexual

Nota Bene: En los textos modificables para cada uno de estos crímenes aparece un elemento que dispone que: “el acusado haya ejercido uno de los atributos del derecho de propiedad sobre una o más personas, como comprarlas, venderlas, prestarlas o darlas en trueque, o les haya impuesto algún tipo similar de privación de libertad.”

Recomendación: Se deben eliminar las listas ilustrativas de prácticas similares a la esclavitud. Si se mantienen dichas listas, se deben ampliar con prácticas actuales similares a la esclavitud.

Artículo 7(1)(f): Tortura

Recomendación: Los Elementos de la tortura no deben incluir una referencia al objetivo de la comisión de la misma.

Artículo 7(1)(i): Desaparición forzada de personas

Nota Bene: El texto modificable para este crimen cuenta con los siguientes Elementos:

3. *Que el acusado haya aprehendido, detenido o secuestrado a una o más personas, ya sea en forma lícita o ilícita;*

5. *Que el acusado se haya negado posteriormente, o haya estado consciente de una negativa, a reconocer esa privación de libertad o a dar información sobre la suerte o el paradero de esa persona o personas;*

6. *Que el acusado haya tenido la intención de dejar a esa persona o personas fuera del amparo de la ley por un período prolongado.*

Recomendación 1: Se debe aclarar que la frase “el acusado haya... detenido ... a una o más personas,” en el tercer elemento del texto modificable, conlleva no sólo la responsabilidad por el acto inicial de detención, sino también por la consiguiente detención continua.

Recomendación 2: El quinto elemento del texto modificable debe cubrir no sólo las situaciones en las que el responsable se haya negado a reconocer la privación de libertad o haya estado consciente de dicha negativa, sino también las situaciones en las que el responsable haya sido consciente de que dicha negativa *ocurriría en el curso ordinario de los acontecimientos.*

REGLAS DE PROCEDIMIENTO Y PRUEBA

Las Reglas deben disponer únicamente los asuntos procesales y probatorios necesarios para el funcionamiento eficaz de la Corte. No representan una oportunidad de renegociar el estatuto. En cambio, el principio directriz ha de seguir siendo la absoluta consistencia con el Estatuto. Se insta a los delegados a que garanticen que las reglas no añaden más cargas a la Fiscalía, crean fases procesales adicionales o limitan aún más la competencia de la Corte.

Mientras no se indique lo contrario, los siguientes comentarios están relacionados con las reglas establecidas en el texto modificable (PCNICC/1999/L.5/Rev.1/Add.1).

SEGUNDA PARTE

Regla 2.13: Procedimientos relativos al Artículo 18(2)

Recomendación: Las Reglas no debe ofrecer posibilidades de recurso de los Estados más allá de las anticipadas en el Estatuto. Por lo tanto, La Regla 2.13 debe dejar claro que las observaciones que debe plantearse a la Sala de Cuestiones Preliminares son las que un Estado puede presentar, en virtud del Artículo 18, hasta el punto que se haya autorizado. No debe introducir una nueva oportunidad de recursos para los Estados, con los retrasos correspondientes.

Regla 2.18: Representación de las víctimas conforme al Artículo 19(3)

Recomendación: En consonancia con el Artículo 19, la Regla 2.18 no debe limitar indebidamente la discrecionalidad de la Corte con respecto a la categoría de víctimas que puede elevar peticiones ante ella, o la manera en que presentan sus observaciones.¹

Proyecto de Regla: Petición de información periódica por parte de la Fiscalía, Artículo 18(5)

Recomendación: Se debe incluir una regla que disponga que, cuando el Fiscal se haya inhibido de su competencia en favor del Estado y solicite información periódica sobre los procedimientos nacionales, de acuerdo con el Artículo 18(5), el Estado aportará información suficiente para que la Corte pueda determinar si se ha producido “un cambio significativo de circunstancias en vista de que el Estado no está dispuesto a llevar a cabo la investigación o no puede realmente hacerlo.”²

QUINTA PARTE: INVESTIGACIÓN Y PROCESAMIENTO

Regla 5.33: Mecanismo de revisión automática para la divulgación

Recomendación: La Regla 5.33 debe ampliar para que establezca el principio de supervisión automática limitada de las decisiones de la Fiscalía con respecto a la divulgación por parte de la Sala de Cuestiones Preliminares.

SEXTA PARTE: EL JUICIO

Human Rights Watch ha ofrecido extensas recomendaciones sobre la Sexta Parte en nuestros comentarios para las segunda y tercera sesiones de la Comisión Preparatoria. El único asunto que no ha pasado por una “primera lectura” de la Comisión Preparatoria es el tema de las pruebas en casos de violencia sexual.

¹ Los principios que sugerimos deben regir los debates generales sobre asuntos relacionados con las víctimas, y una recomendación para la definición de víctimas, como se expone hacia el final de este comentario en el apartado “Víctimas de la CPI.”

² En virtud del Artículo 18(3), la inhibición del Fiscal puede revisarse en un plazo de seis meses “o cuando se haya producido un cambio significativo de circunstancias en vista de que el Estado no está dispuesto a llevar a cabo la investigación o no puede realmente hacerlo.”

Regla 6.5: Pruebas en casos de violencia sexual

- Consentimiento

Recomendación: Antes de admitir cualquier prueba del consentimiento en casos de violencia sexual, la Sala de Primera Instancia debe haber decidido a puerta cerrada que las pruebas son relevantes y creíbles. En principio, cualquier prueba de este tipo que se admita debe ser conocida a su vez a puerta cerrada.

- Otra conducta sexual

Recomendación: Se debe incluir una regla que se ocupe de las pruebas relacionados con otra conducta sexual de la víctima. La regla debe establecer que dicha prueba no es admisible, salvo en las circunstancias más excepcionales y cuando la Sala de Primera Instancia, reunida a puerta cerrada, así lo haya decidido.

No se deben admitir en ninguna circunstancia pruebas de otra conducta sexual cuando se presenten con el objetivo de atacar el carácter de la víctima. Antes de admitir las pruebas, la Sala debe estar convencida de que son altamente relevantes y creíbles, y esenciales para un juicio justo.³

NOVENA PARTE: COOPERACIÓN DEL ESTADO

Regla 9.9 (b) y (c): Arreglos para la entrega

Recomendación: La Regla debe dejar claro que una persona se entregará a la Corte en la fecha y modo *determinados por la Corte, tras consultas* entre las autoridades del Estado en cuestión y la Secretaría.

Regla 9.18: Aplicación del Artículo 98 (Cooperación con respecto a la renuncia a la inmunidad y consentimiento a la entrega)

Recomendación: Si se considera la inclusión de reglas para el Artículo 98, éstas deben establecer un procedimiento que disponga que la Corte determine la aplicabilidad del Artículo 98 en cualquier caso concreto.

VÍCTIMAS EN LAS CPI

- Definición de víctima

Recomendación: Para la CPI, la definición de víctima debe estar acorde con las normas internacionales. Como tal, debe abarcar a todas las personas que hayan sufrido daño, incluidas las lesiones físicas y psicológicas, sufrimiento emocional, pérdida económica o perjuicio de sus derechos fundamentales, como resultado de crímenes dentro de la competencia de la Corte. Entre las víctimas pueden estar los familiares de una víctima o

³ El derecho del acusado a un juicio justo está consagrado en el Artículo 67 del Estatuto.

una persona dependiente de la víctima, así como personas que hayan sufrido daño como resultado de su intervención para asistir a víctimas.⁴

⁴ En comentarios anteriores, Human Rights Watch ha establecido recomendaciones detalladas sobre toda la gama de asuntos relacionados con las víctimas. En el presente documento, no concentramos en el asunto pendiente que aún no se ha considerado: la definición de víctima. Ver también la recomendación específica sobre la Regla 2.18 en la sección relativa a la Segunda Parte.